



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“PATRIA POTESTAD Y SU RECONOCIMIENTO
JURÍDICO DENTRO DE UNA FAMILIA
ENSAMBLADA”**

PRESENTADO POR:

BACH. ROY HUAMANVILCA ARIAS

BACH. CESAR HECTOR CONTRERAS RIOS

ASESOR

DR. BENITO VALVERDE CEDANO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGA - PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|--|------|
| Página del jurado..... | ii |
| Dedicatoria: | iii |
| Agradecimientos | iv |
| Índice de contenido | v |
| Indice de tablas..... | vii |
| Resumen..... | viii |
| Abstract | ix |
| Introducción | x |
| Capítulo I El problema de investigación..... | 1 |
| 1.1 Descripción de la realidad problemática | 1 |
| 1.2 Definición del problema..... | 2 |
| 1.3 Objetivos de la investigación | 3 |
| 1.4 Justificación e importancia de la investigación..... | 3 |
| 1.5 Variables y operacionalización | 4 |
| 1.6 Hipótesis de la investigación..... | 5 |
| Capítulo II Marco teórico..... | 7 |
| 2.1 Antecedentes de la investigación | 7 |
| 2.2 Bases teóricas | 9 |
| 2.3 Marco conceptual | 13 |
| Capítulo III Método..... | 19 |
| 3.1 Tipo de investigación | 19 |

| | | |
|--|--|--------------------------------------|
| 3.2 | Diseño de investigación | 19 |
| 3.3 | Población y muestra | 20 |
| 3.4 | Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 22 |
| 3.5 | Técnicas de procesamiento y análisis de datos | 22 |
| 3.6 | Validación de instrumentos de investigación..... | 22 |
| Capítulo IV Presentación y análisis de los resultados..... | | 23 |
| 4.1 | Presentación de resultados | 23 |
| 4.2 | Análisis de los resultados | ¡Error! Marcador no definido. |
| Capítulo V Conclusiones y recomendaciones..... | | 42 |
| 5.1 | Conclusiones | 42 |
| 5.2 | Recomendaciones..... | 43 |
| Bibliografía | | ¡Error! Marcador no definido. |
| Anexo n° 01 | | 48 |
| Anexo n° 02 | | 51 |
| Anexo n° 03 | | 54 |
| Anexo n° 04_Tablas de datos obtenidos del análisis descriptivo | | 84 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1 <i>Variables y su operacionalización</i> | 5 |
| Tabla 2 <i>Técnicas e instrumentos que se usarán para la recolección de los datos.</i> | 18 |
| Tabla 3 <i>Cuadro resumen de los resultados del cuestionario</i> | 19 |
| Tabla 4 <i>Resultados del análisis de la legislación peruana</i> | 26 |
| Tabla 5 <i>Legislación comparada en relación las familias ensambladas</i> | 28 |

RESUMEN

Esta investigación se ha desarrollado con el objeto de determinar la importancia de que, la legislación peruana, reconozca jurídicamente la patria potestad que debería poder ejercer el padre a fin sobre el hijo afín, dentro de una familia ensamblada, cuando el menor haya sido abandonado por su progenitor. De esta manera, se llevó a cabo un estudio descriptivo, aplicando un cuestionario a una población de diez expertos. Con lo cual, se determinó que, la legislación peruana, en referencia a la patria potestad, no contempla aún su aplicación sobre el padre e hijo afines, cuando el menor ha sido abandonado por su progenitor, con lo cual se llega a la conclusión que, es necesario que se establezcan dispositivos legales que respalden la figura de patria potestad en el supuesto mencionado con la finalidad de asegurar el respeto al Interés Superior del Niño.

Palabras claves: Patria potestad, Familia ensamblada, Interés Superior del Niño.

ABSTRACT

This investigation has been developed in order to determine the importance of the Peruvian legislation legally recognizing the parental authority that the father should be able to exercise over the related child, within an assembled family, when the minor has been abandoned by his parent. In this way, a descriptive study was carried out, applying a questionnaire to a population of ten experts. With which, it was determined that Peruvian legislation, in reference to parental authority, does not yet contemplate its application to the related father and son, when the minor has been abandoned by his parent, which leads to the conclusion that , it is necessary to establish legal provisions that support the figure of parental authority in the aforementioned case in order to ensure respect for the Best Interest of the Child.

Keywords: Parental authority, Assembled family, Best Interest of the Child.

INTRODUCCIÓN

Esta tesis se ha desarrollado con el objeto de determinar la importancia de que, la legislación peruana, reconozca jurídicamente la patria potestad que debería poder ejercer el padre a fin sobre el hijo afín, en una familia ensamblada, cuando el menor haya sido abandonado por su progenitor. Con esta finalidad, el presente estudio se ha estructurado en cinco capítulos:

En el primer capítulo, se presenta de una forma clara y argumentada, el problema de estudio, exponiendo las razones que hacen necesaria e importante, el desarrollo de la investigación. De esta manera, se realiza el planteamiento de los problemas generales y específicos así como los respectivos objetivos, que, para este estudio fueron: determinar la forma en que se garantiza la custodia patrimonial de los niños abandonados por sus progenitores, en una familia ensamblada, determinar la forma en que se garantiza los derechos a la salud, educación y alimentos de los niños abandonados por sus progenitores, en una familia ensamblada; y, determinar la forma en que se garantiza el respeto a los derechos naturales de los niños abandonados por sus progenitores, en una familia ensamblada.

En el segundo capítulo se exponen de forma estructurada los fundamentos teóricos correspondientes a cada variable de estudio, los cuales son “reconocimiento de la patria potestad del padre afín sobre el hijo afín” y “la familia ensamblada”.

En el tercer capítulo se detalla la metodología que se empleó para el desarrollo del presente estudio. El cual, en relación al objetivo que persigue, tuvo

un alcance descriptivo y enfoque cualitativo; realizando un análisis documental de la legislación pertinente con la variable de estudio, así como una encuesta virtual a diez expertos en derecho de familia.

En el cuarto capítulo se presentan los resultados recabados luego de la toma y recolección de datos, analizándolos y comparándolos con las hipótesis planteadas con anterioridad, para, finalmente, realizar una discusión de los mismos, respondiendo a las interrogantes planteadas inicialmente a fin de cumplir los objetivos que persigue esta investigación.

Por último, en el quinto capítulo, se exponen las conclusiones y recomendaciones a las que ha abordado el autor.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

En la actualidad, el modelo tradicional de familia el mismo auge marcado que poseía décadas atrás. Esto se evidencia con el aumento de la tasa de separaciones de hecho y divorcios; lo cual ha dado nacimiento a la aparición de nuevas figuras familiares.

De las nuevas figuras familiares, se encuentra la denominada “familia ensamblada” (F.E.), lo que corresponde a la estructura de una familia que nace de una unión, matrimonial o, de hecho, en el cual, una o ambas partes tienen hijos que provienen de una anterior relación. Con lo cual, si se considera la tasa de familias que mantienen esta misma estructura y las circunstancias en las que se forman y crecen los hijos; es importante que la legislación facilite el reconocimiento del mismo y de cada uno de sus integrantes como tales, en especial el padre e hijo afín, que son los que en este tipo de familias se presenta, de cara a fortalecer la convivencia pacífica y en armonía.

Asimismo, resulta importante considerar la existencia de un gran número de casos en los que los progenitores, simplemente desaparecen o se desentienden del hijo, siendo en la legislación peruana el padre o la madre, que posea la patria potestad. que posee la patria potestad del menor quien asume toda la

responsabilidad en la educación, crianza y cuidado del mismo. Sin embargo, en las familias ensambladas en las que el hijo afín ha sido abandonado por su padre o madre natural y, la persona que ocupa el puesto de padre o madre afín, no cuenta con respaldo legal para ejercer funciones de la vida cotidiana respecto del hijo afín, tales como: firmar una libreta, autorizar una intervención médica urgente, viajar con el menor o autorizar que este viaje, etc. todo ello constituye un obstáculo para la integración y consolidación de esta figura familiar.

Del párrafo anterior se desprende el problema que abordó este trabajo de investigación; entendiéndolo la urgencia de saber cuál es la importancia del reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre a fin sobre el hijo afín, cuando el menor ha sido abandonado por su progenitor, en el contexto de una F.E.

1.2 Definición del Problema

1.2.1 Problema General

¿Qué importancia tiene el reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre a fin sobre el hijo afín, en caso de abandono, sobre la F.E. en el Perú?

1.2.2 Problemas Específicos

- ¿Cómo se garantiza la custodia patrimonial de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E.?
- ¿Cómo se garantiza el derecho a la educación, salud y alimentos de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E.?
- ¿Cómo se garantiza el respeto a los derechos naturales de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E.?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar la importancia del reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre a fin sobre el hijo afín, en caso de abandono, sobre la F.E. en el Perú.

1.3.2 Objetivos específicos

- Determinar la forma en que se garantiza la custodia patrimonial de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E.
- Determinar la forma en que se garantiza el derecho a la educación, salud y alimentos de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E.
- Determinar la forma en que se garantiza el respeto a los derechos naturales de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E.

1.4 Justificación e Importancia de la Investigación

1.4.1 Justificación Teórica

En esta tesis, se realizó un análisis teórico y doctrinal acerca del rol que desempeña el padre afín respecto del hijo afín con el fin de compararlo con aquellos que establece la legislación peruana. Con lo cual, se determinó la existencia de la necesidad de regular la patria potestad en estos supuestos. Y reforzara lo establecido por la normativa actual.

1.4.2 Justificación Práctica

Considerando que las familias con la denominación de “ensambladas” y aquellos en que los hijos afines son abandonados por el progenitor, son muchas; este estudio tiene como finalidad, contribuir a la solución del problema que se

aborda en esta investigación, en el que el padre afín toma el rol de padre por el afecto y responsabilidad que siente en el hogar, sin embargo, estos no están reconocidos por la normativa legal peruana, con lo cual, los resultado que se obtengan servirán de referencia para la inclusión de esta figura en la normativa peruana y, de este modo, asegurar la armonía y consolidación de la F.E.

1.4.3 Justificación Metodológica

Desde el punto de vista metodológico, los instrumentos y metodología empleada en el desarrollo de esta tesis puede servir de referencia o ayuda para futuras investigaciones relacionadas con las variables.

1.4.4 Importancia de la Investigación

El desarrollo de esta tesis abordó un problema que se viene observando con mayor presencia, al pasar el tiempo. Asimismo, por tratarse de un tipo de estructura familiar, y considerando que el Estado tiene la obligación de velar por el bienestar del mismo, resulta sumamente importante abordar este estudio.

1.5 Variables y Operacionalización

- Variable independiente: Reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre afín sobre el hijo afín.
- Variable dependiente: La familia ensamblada.

1.5.1 Operacionalización de Variables

Tabla 1

Variables y su operacionalización.

| Variables | Categorías |
|---|--|
| Variable | |
| Independiente (X) | |
| Reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre afín sobre el hijo afín | X1. Custodia patrimonial. X2. Derecho a la educación, salud y alimentos. X3. Derechos naturales. |
| Variable | |
| Dependiente (Y) | |
| La familia ensamblada | Y1. Según la legislación peruana. Y2. Según la legislación comparada. |

Nota: Elaborado en base a la Ley N° 30466.

1.6 Hipótesis de la Investigación

1.6.1 Hipótesis general

La importancia del reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre a fin sobre el hijo afín, en caso de abandono, sobre la F.E. en el Perú, radica en el respeto al principio de interés superior del niño.

1.6.2 Hipótesis específicas

- En la legislación vigente, no se garantiza la custodia patrimonial de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E.

- En la legislación vigente, no se garantiza el derecho a la educación, salud y alimentos de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E. al no estar orientada a defender la patria potestad.
- El respeto a los derechos naturales de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E., estarán garantizados con la regulación de la patria potestad.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Guzmán y Rodríguez (2021), en su tesis titulada “La comparternidad en las familias ensambladas” desarrollada en la Universidad del Zulia. desarrolló su estudio con el objetivo de señalar indicadores de co-parentabilidad psico-sociales, ligados a la paternidad moderna potenciada en la dinámica de familia después de la separación conyugal; para lo cual, desarrolló una investigación documental de enfoque cualitativo aplicado a libros, leyes, expedientes, etc. que contenían información relevante para su estudio. De este modo llegó a la conclusión que las familias ensambladas son una figura muy común en la sociedad venezolana, sin embargo, no está aún reconocida por su legislación, constituyendo un problema para la correcta práctica de la patria potestad en las circunstancias particulares de este modelo de familia.

Lamas y Ramírez (2018), en su artículo titulado: “La familia ensamblada: una nueva concepción familiar”, desarrollaron un estudio con el objetivo de conocer más a profundidad el modelo familiar de familia ensamblada, enfocándose en las relaciones paterno – filiales. De esta manera, llevaron a cabo un estudio descriptivo, de enfoque cualitativo y diseño no experimental; realizando un análisis de la

literatura correspondiente al tema de estudio; con lo cual, llegaron a la conclusión que la figura familiar, como institución constituida, ha ido sufriendo crecientes modificaciones hasta alcanzar una diversidad de modelos que dan origen a otros tipos de familia entre las que más destaca la figura de familia ensamblada; no obstante, el tratamiento legislativo, especialmente en lo que se refiere a las relaciones paterno – filiales, requiere de una revisión ya que no logra atender a las necesidades que se presentan en esta nueva figura de familia.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Villegas (2021) desarrolló un estudio titulado: “Patria potestad en familias ensambladas y el Interés superior del niño, 1° Juzgado de familia, San Juan de Lurigancho, 2019”, en la Universidad Peruana los Andes, desarrolló su investigación con el objetivo de describir la relación que existía entre la patria potestad dentro de los supuestos de familia ensamblada y el Interés superior del niño. Con este fin, realizó su estudio empleando el método deductivo e inductivo, desarrollando una investigación básica de nivel descriptivo – correlacional. De esta manera, aplicó un cuestionario a un grupo de 20 trabajadores del 1° Juzgado de familia de San Juan de Lurigancho, teniendo como resultado que, entre la patria potestad y el interés superior del niño, existe una correlación positiva.

Infante (2018), llevó a cabo un estudio titulado: “El reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada” con el propósito de determinar si la patria potestad en las familias ensambladas estaba reconocida y si, ello permitía proteger el interés superior del niño. De esta manera, desarrolló un estudio basado en la teoría fundamentada, empleando un enfoque cualitativo; con lo cual, aplicó una entrevista abierta dirigida a cinco expertos en la materia de estudio; llegando a la conclusión

que la patria potestad de una familia ensamblada, está acentuada en el concepto de cumplir con las obligaciones de proteger los menores y facilitarles su desarrollo pleno; responsabilidad que se le atribuye al padre afín.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 La Familia

Lo que se entiende por familia, hoy en día, no es lo mismo que hace unas decenas de años atrás. Con el pasar del tiempo, este núcleo ha ido mostrando variantes que han modificado su propio concepto.

De esta manera, desde hace muchos años atrás la familia era entendida un conjunto de individuos unidos por un parentesco consanguíneo, afinidad o adopción; y enmarcadas dentro de la unión matrimonial (Guerra, 2018). Es de notar que este concepto estaba sumamente ligado a la única concepción de familia, la cual se basaba en el matrimonio. Sin embargo, con el paso del tiempo y transformación de la cultura y pensamiento de las personas, esta concepción ha ido ampliando su alcance.

2.2.1.1 Tipos de Familia

2.2.1.1.1 Nuclear. Es aquel tipo de familia conformado por una pareja matrimonial e hijos nacidos dentro del matrimonio, y que además están bajo la tutela de sus padres (*ObservatorioFiex, 2019*).

2.2.1.1.2 Sin hijos. Es un tipo de familia conformada por una pareja, ya sea bajo vínculo matrimonial o unión de hecho, con la particularidad que no han

procreado hijos, ya sea por razones naturales o por decisión mutua (*ObservatorioFiex, 2019*).

2.2.1.1.3 Monoparentales. Corresponde a aquellas familias formadas por la presencia de un único adulto, el cual está a cargo de uno o más hijos (*ObservatorioFiex, 2019*).

2.2.1.1.4 Homoparental. Es aquel tipo de familia conformada por una pareja homosexual que a su vez tienen hijos (*ObservatorioFiex, 2019*).

2.2.1.1.5 Ensamblada. Son aquel tipo de familia conformada por una pareja en la que uno o ambas estén divorciadas, separadas de hecho o viudas; la cual surge como un nuevo matrimonio o unión de hecho (*ObservatorioFiex, 2019*).

2.2.2 La Familia Ensamblada

Esta figura familiar, se ha denominado por distintas maneras, entre ellas se tiene la familia compuesta, transformada, combinada, reconstituida, etc., con lo cual se evidencia la controversia que se presenta al intentar definirla.

A este respecto, Villegas (2021), sostiene que las terminologías empleadas para nombrar a este modelo de familia, tales como familias reconstruidas, rearmadas y transformadas; no lo califican correctamente, sugiriendo que el término más apropiado debe ser “familia ensamblada”; considerando a todas las uniones entre dos personas en las cuales una o ambas poseen hijos de una relación anterior.

Es importante recalcar que las familias ensambladas no siempre nacen con un nuevo matrimonio, sino que, muchas veces se trata de uniones de hecho. Asimismo, que su origen se basa en el divorcio o separación de hecho de una relación anterior (Inchicaqui, 2017)

2.2.2.1 Características. Este tipo de familias está constituido por la unión de dos familias en las que uno o ambos tienen la tutela de los hijos y en muchas ocasiones se ve la presencia de hijos propios de la unión de hecho o matrimonio (Gaceta Constitucional, 2019).

Según Gaitán (2018), este modelo familiar, posee funciones similares a las de una familia normal, en las que se considera la muestra de afecto, la sociabilización, el apoyo familiar, etc.; asimismo, cuentan con una estructura, conflictos propios y rasgos típicos de cualquier modelo de familia.

2.2.3 *La Patria Potestad en una familia ensamblada*

En relación a este punto, es importante comprender que se trata de las responsabilidades, obligación y privilegios que posee el padre afín sobre el hijo afín frente al abandono del menor por parte de su progenitor.

2.2.3.1 Patria potestad. Corresponde a la institución que defiende el derecho de familia (I.D.F.) comprendida por los deberes y derechos que poseen los padres, respecto de sus hijos y viceversa, el cual se da de manera recíproca con la finalidad de asegurar el desarrollo integral del menor (Carreño, 2021).

2.2.3.2 Características. Respecto a la patria potestad, (Curiel, 2018) postula las siguientes características:

- Reconocimiento constitucional.
- Derecho personalísimo
- Posee orden público
- No puede transmitirse

- No se puede renunciar a él

2.2.3.3 Naturaleza jurídica. La autoridad parental está considerada como la I.D.F. en la que se gesta una relación jurídica de carácter subjetivo en la que ambas partes poseen deberes y derechos prescritos en la legislación, que tienen por finalidad garantizar la protección del niño y adolescente; y está acorde con el interés de la familia y sociedad. Con lo cual, más allá de ser una autoridad o poder, esta viene a ser entendida como una facultad y deber concedida a los progenitores respecto de los hijos menores.

2.2.3.4 Sujetos intervinientes. Los principales sujetos que intervienen para que se ejerza la patria potestad, según Carreño (2021), son los padres, hijos y los abuelos.

2.2.3.5 Deberes y Derechos del Padre Sujeto a la Patria Potestad. El C.C, en su art. 423°, establece los derechos y deberes que adquieren tanto el progenitor como los hijos menores que estén sujetos bajo la patria potestad, en el cual, considerados como elemento personal, se establece como deberes que ejercen los padres, la alimentación, protección y educación. Asimismo, respecto a los derechos de los mismos, están el régimen de visitas, tenencia y representación. Por otro lado, como elemento patrimonial se tiene a la administración, usufructo y disposición.

2.2.3.6 Deberes y Derechos del Menor, Referentes a la Patria Potestad. Según lo indica Calderón (2016) estos deberes y derechos son:

- Custodia del menor y los bienes del mismo.
- Intereses de carácter legal contraria a los padres que habían gestionado el patrimonio de los menores.

- Pueden gozar de todos los bienes que estén exceptuados del usufructo legal.
- A los beneficios que provienen de los negocios que legítimamente, realizan los progenitores.
- A ser escuchados por los jueces cuando los padres necesiten autorización judicial para emplear los bienes del menor.
- Sobre el dinero proveniente de bienes que sus padres administran.
- A recibir herencias voluntarias y donaciones siempre que tenga capacidad de juicio.
- Se puede realizar contratos para asegurar las necesidades cotidianas.
- Los menores de 16 años, pueden renunciar a los derechos o adquirir obligaciones con autorización de la madre o padre que ejerza la patria potestad.
- El menor puede trabajar u ejercer un oficio siempre que tenga discernimiento de lo que hace y la autorización de los padres.
- Los menores podrán solicitar autorización para vivir distanciados de los padres, siempre que presente motivo justificado y tengan autorización judicial.

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Familia

Es la unidad básica, primaria y original que se encuentra en la sociedad; en cuyo espacio se forma la personalidad, y está regida por sus propias reglas de convivencia (Cruz, 2021)

2.3.2 Familia ensamblada

Son aquel tipo de familia conformada por una pareja en la que uno o ambas estén divorciadas, separadas de hecho o viudas; la cual surge como un nuevo matrimonio o unión de hecho (ObservatorioFiex, 2019).

2.3.3 Interés Superior del Niño y Adolescente

Constituye el desarrollo del menor dentro del seno del hogar en el que exista un ambiente saludable, de felicidad, amor y comprensión; y un Estado que vele por la paz y la justicia (La Ley, 2021).

2.3.4 Padre afín

También conocido como progenitor afín, se trata del conyugue o pareja de hecho que vive con una persona que tiene a su tutela un hijo menor producto de una relación anterior (Pagani, 2018).

2.3.5 Patria potestad

Es la I.D.F. comprendida por obligaciones y privilegios entre el progenitor y su hijo de manera recíproca, a fin de asegurar el desarrollo del menor de forma integral (Carreño, 2021).

Legislación de países sobre familias ensambladas.

Varios países han actualizado su legislación para ofrecer protecciones legales y derechos a las familias ensambladas. Algunos ejemplos son:

Estados Unidos: Las leyes cambian de estado a estado, pero muchos han actualizado sus leyes para reconocer las familias ensambladas y ofrecer derechos de custodia, visitas y sucesión.

España: En España, la Ley 5/2011, de 1 de abril, reconoce la existencia de las familias ensambladas y establece medidas para proteger a los niños de estas familias y garantizar sus derechos.

México: se establece el derecho de los niños a tener un hogar y reconoce la existencia de las familias ensambladas.

Brasil: En Brasil, la Ley 13.058, de 2014, reconoce la existencia de las familias ensambladas y establece medidas de protección a niños y nuevos conyugues.

Francia: En Francia, la ley de reforma de la justicia familiar de 2019 reconoce las familias ensambladas y establece medidas para proteger a los niños y garantizar sus derechos de visitas y custodia.

Es importante destacar que, aunque algunos países pueden tener leyes específicas que reconocen las familias ensambladas, la protección de los derechos de los niños y la promoción del (INSUPNIÑO) son principios universales que deben guiar todas las decisiones y políticas relacionadas con la familia.

En Perú, la legislación actual no reconoce específicamente a las familias ensambladas, pero hay algunos avances en el cuidado de los niños y en la promoción de la unidad familiar. El Estado tiene la obligación de proteger el núcleo de los hogares y así garantizar los derechos de los niños.

Además, el Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 29519 en 2010, deja sentado que los niños deben tener un hogar y reconoce la obligación del Estado de proteger a los niños que viven en situaciones de vulnerabilidad, incluidos aquellos que viven en familias ensambladas.

Aunque aún no hay una ley específica para las familias ensambladas en Perú, estas leyes y principios generales pueden ser aplicados en el cuidado de los niños y garantizar la unidad y el bienestar de las familias ensambladas en el país.

El Tribunal Constitucional del Perú no ha emitido un pronunciamiento específico sobre las familias ensambladas. Sin embargo, en sus diversas sentencias, el Tribunal ha reconocido y protegido el cuidado del niño a tener un hogar además del derecho a la unidad familiar y el (INSUPNIÑO), principios que son distinguidos para el auxilio de los derechos de los niños en familias ensambladas.

Expediente N° 04477-2010-PA/TC: se reconoció el derecho de una niña a ser cuidada y protegida por su abuela materna después de la muerte de su madre, debido a la falta de capacidad de su padre biológico para hacerlo. El Tribunal afirmó que el derecho del niño a tener una familia y a ser protegido es un principio fundamental y que la unidad familiar es el ámbito adecuado para la protección del futuro hombre peruano.

Expediente N° 01332-2007-PA/TC: se reconoció el derecho de un menor de edad a tener una relación paterno-filial con su padre biológico, a pesar de que éste no había reconocido su paternidad. El Tribunal afirmó que la relación paterno-filial es un derecho fundamental del niño y que debe ser protegido por el Estado.

Expediente N° 1056-2005-AA/TC: El Tribunal afirmó que el (INSUPNIÑO) debe ser valorado en relación con su situación específica y que la opinión del niño debe ser tomada en cuenta en la medida en que sea posible.

Expediente N° 05251-2012-PA/TC: se reconoció el derecho de una madre soltera a la pensión de viudez después de la muerte de su conviviente. El Tribunal afirmó que la convivencia estable y prolongada de la pareja es suficiente para establecer el vínculo afectivo necesario para reconocer el derecho a la pensión de viudez.

Expediente N° 4253-2004-AA/TC: se reconoció el derecho de un niño a ser inscrito en el registro civil con el apellido de su madre, a pesar de que su padre biológico se había negado a reconocer su paternidad. El Tribunal afirmó que el niño tiene el derecho a la identidad y que debe ser protegido y que el apellido materno es un elemento esencial de la identidad personal del niño.

Expediente N° 02058-2013-PA/TC: se reconoció el derecho de un menor de edad a tener una relación paterno-filial con su padre biológico, a pesar de que éste no había reconocido su paternidad. El Tribunal afirmó que la relación paterno-filial es un derecho fundamental del niño y que debe ser protegido por el Estado.

Expediente N° 1401-2005-HC/TC: se reconoció el derecho de una niña a ser registrada con el apellido de su madre, a pesar de que el padre biológico se había negado a reconocer su paternidad. El Tribunal afirmó que el derecho a la identidad

personal es un derecho fundamental y que el apellido materno es un elemento esencial de la identidad del niño.

Expediente N° 0070-2012-PA/TC: se reconoció el derecho de un menor de edad a recibir una pensión alimenticia de su padre biológico, a pesar de que éste no había reconocido su paternidad. El Tribunal afirmó que el derecho del niño a la subsistencia y el derecho a la identidad son derechos fundamentales que deben ser protegidos por el Estado.

Expediente N° 03138-2014-PA/TC: se reconoció el derecho de un menor de edad a ser cuidado y protegido por su madre, a pesar de que el padre biológico se había opuesto a la decisión. El Tribunal afirmó que el (INSUPNIÑO) debe ser el principio rector en la toma de decisiones que afecten a los derechos de los niños y que la opinión del niño debe ser tomada en cuenta en la medida en que sea posible.

Expediente N° 04560-2013-PA/TC: se reconoció el derecho de un menor de edad a ser cuidado y protegido por su abuela materna, a pesar de que su padre biológico se había negado a asumir su responsabilidad. El Tribunal afirmó que el derecho del niño a tener un hogar y a ser protegido es un principio fundamental y que la unidad familiar es el ámbito adecuado para el desarrollo y el bienestar del niño.

Jurisprudencia del TC sobre el interés superior del niño

Sí, el TC del Perú tiene una amplia jurisprudencia sobre el principio del (INSUPNIÑO). A continuación, le proporciono algunas de las sentencias más relevantes:

Expediente N° 00010-2005-AI/TC: se estableció que el principio del (INSUPNIÑO) debe ser el criterio rector en todas las decisiones que afecten a los derechos de los niños, incluyendo las decisiones judiciales.

Expediente N° 00003-2010-AI/TC: se estableció que el principio del (INSUPNIÑO) no sólo se refiere a la protección de los derechos del niño, sino también a la promoción de su bienestar y desarrollo.

Expediente N° 00012-2005-AI/TC: se estableció que el principio del (INSUPNIÑO) debe ser interpretado en el sentido más amplio posible, teniendo en cuenta todas las circunstancias relevantes del caso.

Expediente N° 00026-2007-AI/TC: se estableció que el principio del (INSUPNIÑO) debe ser considerado en la preparación y diligencia de la gestión públicas que afecten a los niños.

Expediente N° 005-2003-AI/TC: se estableció que el principio del (INSUPNIÑO) no sólo se refiere a la protección, sino también a la promoción de su presencia activa en las directivas que inciden y les afectan.

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1 Tipo de Investigación

En esta tesis, se desarrolló un estudio básico, ya que su finalidad fue aumentar el conocimiento que se tiene respecto de las variables de estudio para comprender mejor su comportamiento y la necesidad de dar solución al problema.

Asimismo, este estudio tuvo un nivel descriptivo, ya que, según Guevara, Verdesoto y Castro (2020), este tipo de estudios se enfocan en analizar, interpretar y registrar el comportamiento de las variables basándose en una interpretación de la doctrina. De este modo, se desarrolló un análisis documental de la legislación pertinente con el tema que se desarrolló en esta investigación, así como entrevista a expertos.

3.2 Diseño de Investigación

Por otro lado, considerando que no se ejerció ningún tipo de cambio o modificación voluntaria en las variables, para su medición (Álvarez, 2020), este estudio tuvo un diseño no experimental.

Finalmente, el estudio realizado siguió un enfoque cualitativo, considerando a Presado, Baixinho y Fernandes (2021), quienes sostienen que este tipo de investigación permite estudiar realidades particulares que requieren ser analizados

desde distintas perspectivas. De esta manera, el presente estudio se apoyó de la opinión de expertos en referencia al problema de investigación.

3.3 Población y Muestra

3.3.1 Población

En relación al tipo de investigación y objetivos que se persiguen en este estudio, conformaron la población, la normativa vigente relacionada con las variables de estudio; y se consideró la participación de expertos en derecho de familia.

3.3.2 Muestra

Considerando a Salas (2020), en este estudio se empleó un estudio intencionado, toda vez que el tamaño de la población es pequeña y se requiere información específica de cada elemento de la muestra.

En este sentido, en relación a la legislación nacional, se tomó como muestra las siguientes:

- Constitución Política de 1993.
- Código Civil de 1994.
- Código del niño y adolescente.

En relación a la legislación comparada, se tomó como muestra los siguientes países:

De Argentina

- Ley 26061, Ley de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

- Ley sobre el servicio nacional de la familia
- Ley 24779, Ley de adopción

De Uruguay

- Ley 17823, Código de la niñez y la adolescencia

De Suecia

- Loi sur la protection des mineurs

De Suiza

- Code civil suisse

En relación a la opinión de expertos, se tomó como muestra nueve expertos en derecho de familia, los cuales fueron:

- Iván Christian Amanqui Arela.
- Jessica Bustamante Sarabia.
- Jaime Serrano Oviedo.
- Mauro Muelle Borda.
- Yesica Carrión Pacheco
- Anabel Huallparimachi Quispe.
- Norma Cusipaucar Lozada.
- Carmen Lisbeth Espinoza Rojas.
- Víctor Lagos Corrales.

3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Tabla 2

Cuadro de técnicas de recolección de datos con sus debidos instrumentos.

| Técnicas de recolección de información | Instrumentos |
|---|----------------------------|
| Análisis documental | Ficha de registro de datos |
| Encuestas | Cuestionario |

Nota: Elaborado en base a Presado, Baixinho y Fernández, 2021.

3.5 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Siendo congruente con los objetivos de estudio y en relación a la técnica empleada para la recolección de información, en esta investigación se empleó el análisis síntesis de los resultados obtenidos del análisis documental de las variables. De esta manera, se recabó la información de toda la legislación pertinente con el tema de investigación, diferenciando los datos relevantes de aquellos que no eran de mucha relevancia para el estudio.

Validación de instrumentos de investigación

En relación a la ficha de registro de datos, no requiere validación, puesto que no se medirá la documentación pertinente, sino, sólo se recabará la información relevante para entender la variable. Por otro lado, en cuanto a la encuesta a los expertos, el cuestionario ha sido validado por juicio de expertos.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

4.1.1 Resultados obtenidos de la variable independiente

Tabla 3

Cuadro de resultados obtenidos del cuestionario aplicado a expertos.

1. Según sus conocimientos, ¿Ud. considera que debería regularse la patria potestad del padre afín respecto del hijo afín (cuando este ha sido abandonado por su progenitor) en una familia ensamblada?

- Sí.
- Si es necesario y conveniente para el hijo, sí.
- Sí.
- Objetivamente es su padre y sí se le debería de considerar.
- Hay vacíos legales al respecto, sería necesario por el I.S.N.A.
- Si podría hacer, considerando que es una familia ensamblada y poner énfasis en deberes del padre y la madre sin vulnerar a ningún miembro de esta.
- Sí, porque es importante dar seguridad y bienestar a los niños.
- En efecto, ambos padres tienen el derecho de ejercer la patria potestad.
- Sí se debería regular.

2. De la pregunta anterior, ¿Qué aspectos puntuales considera Ud. que fundamentan su respuesta?

-
- Creo que se debe respetar la opinión y decisión de los hijos sobre adquirir la patria potestad del apoderado o apoderada.
 - Si ha decidido estar también con el hijo afín, debe dársele la patria potestad.
 - Que si un niño o niña es desamparada (o) por un progenitor y tiene la oportunidad de tener el cuidado, respeto, alimentación, educación, salud y cariño de otro ser, ese niño tiene derecho a crecer y desarrollarse dentro de un hogar estable, seguro y digno lo cual esto ayudará en su desarrollo personal, su autoestima, autoconfianza y su seguridad en sí como ser integró, aceptado que contribuya en el desarrollo de un ser completo y sin carencias emocionales. Es por esta razón que digo sí. Y si ese padre afín asume esta responsabilidad, también asume todas las otras responsabilidades.
 - El cambio en el orden de los apellidos del menor, su educación y cambio de domicilio.
 - Es su padre, con lo cual los derechos del niño/a son prioritarios para un estado de derecho.
 - La necesidad de crecer en un hogar con una figura paterna y materna que le den seguridad y protección al menor.
 - Que es importante la patria potestad para los menores de edad.
 - Los derechos que ayuden al niño, niña y adolescente que ayuden a ser mejores ciudadanos que aporten positivamente en la sociedad.
 - Aspectos emocionales.

3. Desde sus nociones jurídicas, ¿Ud. considera que en el ordenamiento

jurídico peruano existe alguna norma que regule la custodia patrimonial del hijo afín, cuando se trata de una F.E.?

- No.
- No.
- Está contemplado en el C.C. de 1984.
- Sí.
- No existe, solo la buena voluntad de quien se haría responsable
- En mi opinión no tendría que ser una obligación de los padres, madres de familias ensambladas.
- Sí.
- Si está contemplada en el Código Civil.
- No existe.

4. Desde sus nociones jurídicas, ¿Ud. considera que de no existir algún dispositivo jurídico que regule la custodia patrimonial del hijo afín, se estaría vulnerando los derechos de una F.E.?

- Sí.
 - Creo que no existe.
 - Claro que sí.
 - Sí existe.
 - No solo los derechos, también se está dejando de lado las obligaciones que adquieren.
 - Pienso que sí.
 - No necesariamente, ya que está no es una prioridad y no tendría que estar normado.
-

- Afirmativo.

- Sí.

5. Desde sus nociones jurídicas, ¿Ud. considera que, en una familia ensamblada, la responsabilidad de brindar educación al hijo afín, cuando este haya sido abandonado por su progenitor, debería ser asumida por el padre afín?

- Sí.

- Creo que el apoderado debe cumplir con ese deber, aun no siendo su hijo legal.

- Sí.

- No.

- Sí, es un compromiso que requiere ser normado.

- Sí, toda vez que es un derecho establecido en la constitución.

- Sí, y en toda su responsabilidad.

- Ambos padres tienen el deber y obligación de acudir a sus menores así está contemplado en la norma.

- Sí.

6. Desde sus nociones jurídicas, ¿Ud. considera que, en una F.E., el padre afín, afín debería asumir la responsabilidad de velar por la salud de hijo afín, cuando este haya sido abandonado por su progenitor?

-
- Sí.
 - Sí asume.
 - Sí.
 - No.
 - Sí, es necesario por la integridad del menor.
 - No, debe estar basada en sus principios y valores, más no debe tener carácter obligatorio.
 - Sí, y siempre en cuando el padre cumpla con esos perfiles.
 - No solo la salud, otros aspectos más
 - Sí

7. Desde sus nociones jurídicas, ¿Ud. considera que, en una F.E. el padre afín debería asumir la obligación alimentaria del hijo afín, cuando este haya sido abandonado por su progenitor?

- Sí.
 - Si no hay progenitores, claro.
 - Si, como también considero que si el padre que abandonó esta habido y con la posibilidad de poder trabajar, me refiero físicamente bien, también tiene la obligación de cumplir con su hijo; aunque este no viva con él, su obligación de paternidad debe cumplirla como tal, porque el hijo no pidió que el fuera su padre y con tal responsabilidad debe cumplir.
 - Sí.
 - No.
 - Sí, es una necesidad que requiere ser cubierta por la ahora figura
-

paterna.

- No, debe estar basada en sus principios y valores, más no debe tener carácter obligatorio
- Sí, ya que es el más directo.
- Es obligación de ambos padres por el sostenimiento económico de los menores alimentistas.

8. Desde sus nociones jurídicas, ¿Ud. considera que la legislación peruana protege los derechos naturales de las familias ensambladas, en cuanto respecta al niño afín y el padre afín?

- No.
- No los protege como se estipula en la constitución.
- Sí.
- Sí.
- Desde los derechos y la legislación peruana si los protege.
- No sé.
- Sí, ya que es un derecho y una responsabilidad del padre velar por los hijos.
- Si está protegido y regulado por el Código Civil y la El Código del Niño y Adolescente.
- Sí

9. Desde sus nociones jurídicas, ¿Cuáles considera Ud. que corresponden a los derechos naturales que poseen las familias ensambladas?

- Derecho a tener educación, salud, vivienda, recreación, etc.
-

-
- Derechos a una familia nuclear
 - Derecho a asumir con responsabilidad la crianza, educación, salud, cuidado, respeto de los hijos por igual sin distinción ni discriminación alguna.
 - Esta nueva estructura familiar surge a consecuencia de un nuevo matrimonio o compromiso. Así, la familia ensamblada puede definirse como “la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa”.
 - Derecho a la igualdad, derecho a la libertad de oportunidades, derecho a la educación, familia y derecho a la salud.
 - Derecho a ser reconocidas por el estado y garantizar y proteger los derechos de sus integrantes.
 - Alimentación, vivienda, vestido, salud y recreación.
 - Derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a la alimentación, derecho a la vivienda, sería los principales derechos en cuanto a las familias ensambladas.
 - Existen derechos establecido que se deben cumplir.

Nota: Elaborado por el autor en base a los resultados obtenidos del cuestionario.

4.1.2 Resultados obtenidos de la variable Familia Ensamblada

En la actualidad, la normativa jurídica aún no contempla explícitamente el particular ejercicio de la patria potestad en favor del padre afín, respecto del hijo afín. Sin embargo, se puede distinguir, en la legislación peruana algunas normativas que de forma implícita o indirecta y que consideran ciertas situaciones relacionadas

con el padre e hijo afín. Con este fin, se ha aplicado un análisis documental de la legislación nacional vigente, así como un análisis documental de la legislación comparada, De esta manera se tiene:

Tabla 4

Resultados del análisis de la legislación peruana.

| Ordenamiento jurídico | Descripción |
|-------------------------------|---|
| Constitución Política de 1993 | <p>En el art. 4° se obliga al estado a reconocer y proteger a la familia como unida básica de la sociedad.</p> <p>Sin embargo, la Constitución sólo regula a lo que él considera como familia, dejando de lado otros modelos de familia entre los que se encuentra la familia ensamblada.</p> |
| Código Civil de 1994 | <p>En el art. 237° está establecido que cuando una pareja contrae matrimonio, en ese mismo momento, ambas personas contraen un parentesco que se denomina, afinidad, y ello se extiende del mismo modo a sus respectivas familias. Esta afinidad se da en línea recta y no termina aún si se produjese un divorcio.</p> <p>En el art. 242°, se establecen los impedimentos que recaen contra las personas que mantienen</p> |

vínculo de parentesco por afinidad. De este modo se entiende que el matrimonio o unión de hecho el padre e hijo afines

En el art. 433° se establece que, en caso una persona que esté ejerciendo la patria potestad de su hijo, quiera casarse con otra persona que no es el progenitor(a) del menor, esta decisión tendrá que ser conocida por el juez, quien determinará si es aún conveniente que esta persona continúe teniendo el ejercicio de la patria potestad. Siendo el caso positivo, emitirá una resolución en la que aprueba la patria potestad, con lo esta persona y su nuevo conyugue se harán responsables del menor de manera solidaria.

Código del niño y adolescente Ley 27337. Según el art. 90° que el padre o madre afín, puede pedir un régimen de visitas respecto de su hijo afín, considerando que en muchos casos se forman lazos fuertes entre estas partes dentro de las familias ensambladas.

En el art. 128° se establece la posibilidad de adoptar a los hijos o hijas menores de edad del conyugue con quien se contraiga matrimonio civil. Aquí claramente se hace referencia al padre

afín a quien se le otorga la posibilidad de adoptar a los hijos menores que ha tenido su conyugue en una relación anterior.

Nota: Elaboración propia basada en la legislación peruana.

Asimismo, de una revisión realizada respecto de la legislación comparada, se han obtenido los siguientes resultados.

Tabla 5

Legislación comparada en relación las familias ensambladas.

| País | Descripción |
|-------------|---|
| Argentina | <ul style="list-style-type: none">- Los derechos y deberes del padrastro y el hijastro.- Impedimento de matrimonio entre el padre afín con el hijo afín.- Las obligaciones que genera la unión conyugal en relación a los gastos de alimentación y vestido. |
| Uruguay | En el Código de la Niñez y Adolescencia, se establece la responsabilidad alimentaria, la cual recae sobre los padres o sobre los padres afines. |
| Suecia | No se hace diferencia entre los hijos biológicos y afines en cuanto a la administración de sus derechos y se reconoce la tenencia de los padres afines respecto de los hijos afines. |

Suiza El C.C., reconoce la autoridad que tiene el padre sobre el hijo, entre quienes existe un parentesco de afinidad con lo cual la pareja o conyugue está puede ejercer autoridad sobre ellos

Nota: Elaboración propia basada en la legislación peruana.

4.2 Contrastación de resultados

1

Hi: La importancia del reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre a fin sobre el hijo afín, en caso de abandono, sobre la F.E. en el Perú, radica en el respeto al principio de interés superior del niño.

Ho: La importancia del reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre a fin sobre el hijo afín, en caso de abandono, sobre la F.E. en el Perú, no radica en el respeto al principio de interés superior del niño.

Considerando el objetivo general de esta investigación, se han considerado dos preguntas, de las cuales la primera consiste en saber si el encuestado considera que debería regularse el ejercicio de la patria potestad del padre sobre el hijo, quienes mantienen un parentesco por afinidad y el menor ha sido abandonado por su progenitor, en una familia ensamblada. en este sentido, se ha encontrado que, en términos generales, los 10 encuestados concuerdan en que sí se debería regular la figura de patria potestad en las circunstancias que se vienen estudiando dentro de una familia ensamblada. Asimismo, se ha podido notar, algunos argumentos como que, el regular esta figura, es casi una obligación que se exige desde el I.S.N.A.

Respecto a la pregunta anterior, se ha planteado una segunda pregunta que busca determinar los fundamentos que movieron a cada uno de los encuestados a

opinar que sí se debería regular el ejercicio de la patria potestad en referencia al padre afín respecto del hijo afín. de este modo, se ha encontrado distintas opiniones, partiendo del supuesto que, la persona que decide formar una familia con otra que ya tiene un hijo o hijos, producto de una relación anterior, el cual los ha dado en abandono, cree necesario e importante asumir la patria potestad de estos menores que vendrían a ser sus hijos afines; bajo estas circunstancias, se debería tomar en cuenta el deseo de esta persona, quien pese a no tener un vínculo consanguíneo, mantiene un vínculo sentimental con la madre y los hijos afines, se observa también el criterio de considerar la opinión del menor, quien está en la condición de hijo afín, ya que conceder la patria potestad a alguien que no es su padre legítimo, le da deberes y derechos sobre el menor, lo cual se traduce en obligaciones que debe cumplir también el menor.

En resumen, la importancia de regular la Patria Potestad en el caso de una persona respecto del hijo de su conyugue proveniente de otra relación, quienes mantienen un parentesco de afinidad; se fundamenta en asegurar el Principio de Interés Superior del Niño lo cual se resume en velar por la educación, seguridad, bienestar físico y emocional y en algunos casos, la identidad del menor.

2

Hi: En la legislación vigente, no se garantiza la custodia patrimonial de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E.

Ho: En la legislación vigente, si se garantiza la custodia patrimonial de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E.

Considerando el primer objetivo específico, se ha hecho 2 preguntas, de las cuales la primera busca saber si el encuestado considera que, en el ordenamiento jurídico peruano existe alguna norma que regule la custodia patrimonial del hijo afín, en una familia ensamblada. de este modo, de los diez encuestados, dos sostienen que esta figura sí está regulada, y ello se encuentra en el Código Civil de 1984. Por otro lado, ocho de los encuestados afirman que no se ha regulado aún en la legislación peruana esta figura de patria potestad en las circunstancias que se están estudiando. En este sentido, se puede observar que, si bien es cierto, el Código Civil peruano, contempla la figura de Custodia patrimonial, no establece en ningún apéndice los lineamientos que regulen el supuesto que se está estudiando en esta investigación.

Asimismo, enmarcado en el objetivo específico 1, se planteó otra pregunta con la finalidad de saber si el encuestado considera que, de no existir algún dispositivo jurídico que regule la custodia patrimonial del hijo afín, se estaría vulnerando los derechos de una familia ensamblada. de este modo, se ha encontrado que nueve de los diez encuestados consideran que, en efecto, al no contar con una normativa que regule la custodia patrimonial, en las circunstancias que se está estudiando en esta investigación, se podría estar vulnerando los derechos que deberían corresponderle a la F.E., como una forma de familia considerada en la legislación peruana. De esta manera, se puede determinar que, la legislación peruana no garantiza la custodia patrimonial de los menores que han sido abandonados por sus progenitores, y que son parte de una familia ensamblada.

- Hi: En la legislación vigente, no se garantiza el derecho a la educación, salud y alimentos de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E. al no estar orientada a defender la patria potestad.
- Ho: En la legislación vigente, si se garantiza el derecho a la educación, salud y alimentos de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E. al no estar orientada a defender la patria potestad.

Considerando el segundo objetivo específico; se ha considerado tres preguntas, de las cuales la primera busca saber si el encuestado considera que, en las familias ensambladas, el padre afín debería asumir la responsabilidad de brindar educación al hijo afín, cuando este haya sido abandonado por su progenitor. De este modo, se observa que, de los diez encuestados, dos consideran que no es responsabilidad del padre afín velar por la educación del hijo afín. Por otro lado, ocho de ellos, sostienen que sí debería ser responsabilidad del padre afín, velar por la educación del hijo afín.

Asimismo, se ha planteado una segunda pregunta con el fin de saber si el encuestado considera que, en una F.E., el padre afín debería asumir la responsabilidad de velar por la salud de hijo afín, cuando este haya sido abandonado por su progenitor; con lo cual se ha encontrado que, uno de los encuestados considera que velar por la salud del hijo afín, no es responsabilidad del padre afín; mientras que nueve de ellos, han respondido que sí debería ser responsabilidad del mismo velar por la salud del hijo afín. Finalmente, se ha planteado una tercera pregunta con la finalidad de saber si el encuestado considera que, en una F.E., el padre afín debería asumir la obligación alimentaria del hijo afín, cuando este haya sido abandonado por su progenitor. A este respecto, se encontró que, de los diez

encuestados, uno considera que la obligación alimentaria no debería ser responsabilidad del padre afín, por otro lado, 9 de ellos, considera que el padre afín debería ser responsable de asumir la alimentación de los menores del hogar, así se trate de un niño cuyo padre se lo ha abandonado.

3

Hi: El respeto a los derechos naturales de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E., estarán garantizados con la regulación de la patria potestad.

Ho: El respeto a los derechos naturales de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E., no estarán garantizados con la regulación de la patria potestad.

Considerando el tercer objetivo específico; se ha considerado tres preguntas, de las cuales la primera busca saber si el encuestado considera que la legislación peruana protege los derechos naturales de las familias ensambladas, en cuanto respecta al niño afín y el padre afín. De este modo, se obtuvo que, de diez encuestados, cuatro de ellos consideran que la legislación peruana si viene protegiendo los derechos naturales de las familias ensambladas. Sin embargo, seis de los encuestados sostienen que la legislación peruana no protege los derechos naturales de las familias ensambladas. Asimismo, se planteó una segunda pregunta, con el fin de saber cuáles considera el encuestado que corresponden a los derechos naturales que poseen las familias ensambladas, de este modo, se encontró algunas que se podrían calificar como más importantes que son: la educación, salud,

vivienda, recreación, crianza, cuidado, respeto, igualdad, libertad de oportunidades y el reconocimiento por parte del estado.

4.3. Discusión de resultados

Guzmán y Rodríguez (2021), desarrolló su estudio con el objetivo de señalar indicadores de co-parentabilidad psico-sociales, ligados a la paternidad moderna potenciada en la dinámica de familia después de la separación conyugal; llegó a la conclusión que las familias ensambladas son una figura muy común en la sociedad venezolana, sin embargo, no está aún reconocida por su legislación, constituyendo un problema para la correcta práctica de la patria potestad en las circunstancias particulares de este modelo de familia. Por otra parte Lamas y Ramírez (2018), llegó a la conclusión que la figura familiar, como institución constituida, ha ido sufriendo crecientes modificaciones hasta alcanzar una diversidad de modelos que dan origen a otros tipos de familia entre las que más destaca la figura de familia ensamblada; no obstante, el tratamiento legislativo, especialmente en lo que se refiere a las relaciones paterno – filiales, requiere de una revisión ya que no logra atender a las necesidades que se presentan en esta nueva figura de familia. Villegas (2021) demostró que, entre la patria potestad y el interés superior del niño, existe una correlación positiva. Cuestión que se debe generar en el Perú pero que por no estar en la normatividad muchas veces no es posible. Infante (2018), llegó a la conclusión que la patria potestad de una familia ensamblada, está acentuada en el concepto de cumplir con las obligaciones de proteger los menores y facilitarles su desarrollo pleno; responsabilidad que se le atribuye al padre afín. Cuestión básica que debería ser posible en todos los países y en todas las familias.

Lo que se entiende por familia, hoy en día, no es lo mismo que hace unas decenas de años atrás. Con el pasar del tiempo, este núcleo ha ido mostrando variantes que han modificado su propio concepto.

De esta manera, desde hace muchos años atrás la familia era entendida un conjunto de individuos unidos por un parentesco consanguíneo, afinidad o adopción; y enmarcadas dentro de la unión matrimonial (Guerra, 2018). Es de notar

que este concepto estaba sumamente ligado a la única concepción de familia, la cual se basaba en el matrimonio. Sin embargo, con el paso del tiempo y transformación de la cultura y pensamiento de las personas, esta concepción ha ido ampliando su alcance. De allí la Familia Ensamblada Que bien lo define Villegas (2021), considerando a todas las uniones entre dos personas en las cuales una o ambas poseen hijos de una relación anterior, tal como lo define (Inchicaqui, 2017) se debe recordar que este tipo de familias está constituido por la unión de dos familias en las que uno o ambos tienen la tutela de los hijos y en muchas ocasiones se ve la presencia de hijos propios de la unión de hecho o matrimonio (Gaceta Constitucional, 2019). No debe extrañar como dice Gaitán (2018), que este modelo familiar, posee funciones similares a las de una familia normal, en las que se considera la muestra de afecto, la sociabilización, el apoyo familiar, etc.; asimismo, cuentan con una estructura, conflictos propios y rasgos típicos de cualquier modelo de familia. Por lo mismo que es urgente atender el principio superior del niño.

El término "familia ensamblada" no aparece explícitamente en el Código Civil. Sin embargo, se refiere a una situación en la que una pareja, uno o ambos de los cuales tienen hijos de relaciones anteriores, se une para formar una nueva familia.

En este tipo de familia, los padres y los hijos no tienen necesariamente vínculos biológicos, pero comparten una vida en común y forman una unidad familiar. Esta situación puede surgir, por ejemplo, cuando una pareja se casa o convive y uno o ambos tienen hijos de relaciones anteriores.

En muchos países, el Código Civil ha sido actualizado para reconocer la importancia de las familias ensambladas y ofrecer protecciones legales y derechos para sus miembros. Por ejemplo, pueden establecerse acuerdos de custodia y visitas para los hijos de relaciones anteriores, y se pueden otorgar derechos sucesorios a la pareja y a los hijos de la nueva familia.

Las familias ensambladas pueden enfrentar una serie de desafíos y problemas, como:

Dificultades para integrar a los hijos de relaciones anteriores en la nueva familia: Puede haber problemas y rigideces entre los partes del hogar debido a diferencias en la crianza, valores y expectativas.

Problemas emocionales: Los niños pueden sentirse inseguros y confundidos acerca de su lugar en la nueva familia y pueden experimentar sentimientos de lealtad dividida entre su padre o madre biológicos y la nueva conyugue del padre o la madre.

Dificultades financieras: La nueva familia puede tener que lidiar con cuestiones relacionadas con la manutención de los hijos de relaciones anteriores y la distribución de los recursos financieros.

Problemas legales: Pueden surgir problemas legales relacionados con la custodia y el derecho de visita de los hijos de relaciones anteriores, así como cuestiones de herencia y patrimonio.

Estrés emocional y tensiones en la relación de pareja: Las parejas pueden enfrentar tensiones en su relación debido a la presión de intentar unir a dos familias distintas y manejar los desafíos que surgen en el camino.

Es importante que las familias ensambladas trabajen juntas para abordar estos desafíos y encontrar soluciones que funcionen para todos los miembros de la familia. La comunicación abierta, el respeto mutuo y el compromiso son fundamentales para construir relaciones sólidas y saludables en este tipo de familias.

¿Y qué relación existe entre familia ensamblada y el interés superior del niño (INSUPNIÑO)?

El proteger a un niño es una preocupación fundamental en el hogar, incluidas las familias ensambladas. La Convención sobre los Derechos del Niño postula que en todas las actividades que afecten a los niños, se debe tener en cuenta su interés superior como base para una familia adecuada.

En el contexto de las familias ensambladas, el (INSUPNIÑO) implica asegurarse de que los niños se sientan seguros, protegidos y amados en su nuevo entorno familiar. Esto puede incluir garantizar que se respeten sus derechos a una buena educación, a la salud y a una vida familiar armoniosa, así como velar por su bienestar emocional y psicológico.

También es importante que los padres y las nuevas parejas de los padres tomen en cuenta los sentimientos y necesidades de los hijos de relaciones anteriores, y trabajen juntos para abordar los desafíos que surjan en la nueva familia. Esto puede requerir una comunicación abierta, la consideración de las necesidades individuales de cada niño, y el respeto por las relaciones previas de los niños con sus padres biológicos.

En resumen, el (INSUPNIÑO) es un principio clave en la formación y mantenimiento de las familias ensambladas, ya que asegura que los niños estén protegidos y cuidados en las directivas que perturben su vida familiar.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

La importancia de regular la Patria Potestad en el caso de una persona respecto del hijo de su conyugue proveniente de otra relación, quienes mantienen un parentesco de afinidad; se fundamenta en asegurar el Principio de Interés Superior del Niño lo cual se resume en velar por la educación, seguridad, bienestar físico y emocional y en algunos casos, la identidad del menor.

La custodia patrimonial de los niños abandonados por sus progenitores, en una familia ensamblada no está garantizada en la legislación peruana vigente, representando una limitación para que el padre afín, pueda gozar de sus derechos como tal y ejercer sus responsabilidades que, como figura paterna, le corresponde sobre los menores considerados como hijos afines.

Analizando el supuesto en que el menor perteneciente a una F.E. y denominado como hijo afín, quien ha sido abandonado por su progenitor, su derecho a la educación, salud y alimentos no está garantizado, debido a que, para ello, se requiere que la ley le conceda el ejercicio de la patria potestad al padre afín; considerando la particularidad que amerita las circunstancias antes mencionadas.

Finalmente, el respeto a los derechos naturales de los niños abandonados por sus progenitores, en una familia ensamblada, no está garantizada ya que, se vulnera su derecho a la identidad, a una familia constituida, y otros que defiende el principio de interés superior del niño.

5.2 Recomendaciones

Es necesario la implementación de un dispositivo legal que reconozca jurídicamente el ejercicio de la patria potestad considerando las nuevas configuraciones de familia, como es la familia ensamblada cuando existe un menor, abandonado por su padre biológico y su madre biológica tiene una nueva pareja. Con lo cual, se podrá asegurar el goce de los derechos que toda familia merece, así como los derechos fundamentales que el interés superior del menor defiende.

Resulta importante que la custodia patrimonial de los niños abandonados por sus progenitores, en una familia ensamblada esté garantizada por la legislación peruana, con lo cual, se reitera la importancia y necesidad de implementar en la legislación peruana, una regulación para este tipo de figuras en las circunstancias antes mencionadas.

Considerando que cada vez más, se hace más común la figura de familia ensamblada, y que es muy común en el Perú, ver niños abandonados por sus progenitores, es necesario que se establezcan lineamientos que permitan asegurar el Interés Superior del Niño en el caso que se trate de un hijo afín, facilitando al padre afín, el cumplimiento de los deberes, que, por decisión propia y movido por sus principios y aprecio hacia el menor, quiera asumir.

Finalmente, que el Estado peruano, trabaje en implantar dispositivos legales que aseguren el respeto de los derechos naturales de los niños abandonados por sus progenitores, en una familia ensamblada.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. Lima: Universidad de Lima.
- Calderón. (2016). *El ejercicio de la patria potestad en las familias ensambladas*. Trujillo: [Tesis de grado. Universidad Nacional Antenor Orrego].
- Carreño, V. (2021). *Patria potestad en familias ensambladas y el Interés superior del niño, 1er Juzgado de familia, San Juan de Lurigancho, 2019*. Lima: Universidad Peruana los Andes.
- Cruz, N. (14 de mayo de 2021). *Evoluciona el concepto de familia*. Obtenido de Dirección General de Comunicación Social: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_414.html
- Curiel, C. (23 de octubre de 2018). *Confilegal.com*. Obtenido de <https://confilegal.com/20181023-patria-potestad-principales-caracteristicas-y-alcance-practico/>
- Gaceta Constitucional. (29 de mayo de 2019). *Características principales de una familia ensamblada*. Obtenido de <https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2019/05/29/caracteristicas-principales-de-una-familia-ensamblada/#:~:text=%E2%80%9CComprende%20una%20pareja%20cuyos%20integrantes,hijos%20de%20una%20relaci%C3%B3n%20previa>
- Guerra, M. (2018). *El reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada*. Lima: [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo].

- Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas y de investigación-acción). *Recimundo*, 163-173.
- Guzmán, A., & Rodríguez, B. (2021). *Familia ensamblada*. Ciudad de México: Universidad Veracruzana.
- Inchicaqui, F. (2017). *Reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre afín frente al hijo afín abandonado dentro de la familia ensamblada en el Perú*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Infante, D. (2016). *La familia ensamblada y su protección constitucional como familia natural*. Piura: Universidad de Piura.
- La Ley. (19 de noviembre de 2021). *¿Qué exige el principio de interés superior del niño?* Obtenido de Laley.pe: <https://laley.pe/art/12336/que-exige-el-principio-de-interes-superior-del-nino>
- Lamas, G., & Ramírez, D. (2018). La familia ensamblada: una nueva concepción familiar. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 229-244.
- ObservatorioFiex. (31 de enero de 2019). *Familias*. Obtenido de Observatorio Fiex de las familias y la infancia de Extremadura: <https://observatoriofiex.es/diversidad-familiar-los-diferentes-tipos-de-familia/>
- Pagani, S. (11 de octubre de 2018). *¿Qué son los progenitores e hijos afines?* Obtenido de Pregon: <https://pregon.me/que-son-los-progenitores-e-hijos-afines/>

Presado, M., Baixinho, C., & Fernandes, E. (2021). Investigación cualitativa en tiempos de pandemia. *Bras Enferm*, 1-2.

Salas, D. (25 de febrero de 2020). *La muestra en la investigación cualitativa*. Obtenido de Investigalia: <https://investigaliacr.com/investigacion/la-muestra-en-la-investigacion-cualitativa/>

Villegas, V. (2021). *Patria potestad en familias ensambladas y el interés superior del niño, 1er Juzgado de Familia, San Juan de Lurigancho, 2019*. Lima: Universidad Peruana los Andes.

Anexo N° 01

MATRIZ DE CONSITENCIA

PATRIA POTESTAD Y SU RECONOCIMIENTO JURÍDICO DENTRO DE UNA FAMILIA ENSAMBLADA

| Problemas | Objetivos | Hipótesis | Variables | Metodología |
|---|--|--|---|---|
| <p><u>Problema general</u></p> <p>¿Qué importancia tiene el reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre a fin sobre el hijo afín, en caso de abandono, sobre la F.E. en el Perú?</p> | <p><u>Objetivo general.</u></p> <p>Determinar la importancia del reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre a fin sobre el hijo afín, en caso de abandono, sobre la F.E. en el Perú.</p> | <p><u>Hipótesis General</u></p> <p>Cuando se habla de una familia ensamblada, en el que el hijo afín a sido abandonado por su progenitor, el reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre afín, incide significativamente en el bienestar de la F.E.</p> | <p><u>Variable independiente</u></p> <p>Reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre afín sobre el hijo afín</p> <p><u>Dimensiones</u></p> <p>X1. Custodia patrimonial. X2. Derecho a la educación, salud y alimentos. X3. Derechos naturales.</p> | <p><u>Tipo</u></p> <p>Cualitativo</p> <p><u>Nivel</u></p> <p>Descriptivo</p> <p><u>Diseño</u></p> <p>No experimental - Transversal</p> <p><u>Población</u></p> |

| | | | | |
|---|--|---|---|--|
| <p><u>Problemas específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cómo se garantiza la custodia patrimonial de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E.? - ¿Cómo se garantiza el derecho a la educación, salud y alimentos de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E.? - ¿Cómo se garantiza el respeto a los derechos naturales de los niños | <p><u>Objetivos específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la forma en que se garantiza la custodia patrimonial de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E. - Determinar la forma en que se garantiza el derecho a la educación, salud y alimentos de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E. - Determinar la forma en que se garantiza el respeto a los | <p><u>Hipótesis específicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - En la legislación vigente, no se garantiza la custodia patrimonial de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E. - En la legislación vigente, no se garantiza el derecho a la educación, salud y alimentos de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E. al no estar orientada a defender la patria potestad. | <p><u>Variable dependiente</u></p> <p>La familia ensamblada</p> <p><u>Dimensiones</u></p> <p>Y1. Según la legislación peruana.</p> <p>Y2. Según la legislación comparada.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Legislación nacional y comparada. - Nueve expertos. <p><u>Muestra</u></p> <p>Intencional</p> <p><u>Técnicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental. - Encuestas <p><u>Instrumentos</u></p> |
|---|--|---|---|--|

| | | | | |
|--|---|---|--|--|
| abandonados por sus progenitores, en una F.E.? | derechos naturales de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E. | - El respeto a los derechos naturales de los niños abandonados por sus progenitores, en una F.E., estarán garantizados con la regulación de la patria potestad. | | - Ficha de registro de datos. - Cuestionario. |
|--|---|---|--|--|

Nota: Elaborado por el autor.